



COMISION ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
V E R A C R U Z

**Expediente: CEDHV/2VG/DOQ/1601/2017.**

**Recomendación 44/2020**

**Caso: Retardo injustificado en la integración y determinación de una Carpeta de Investigación.**

**Autoridad responsable: Fiscalía General del Estado.**

**Víctimas: V1**

**Derechos humanos violados: Derechos de la víctima o persona ofendida.**

<b>Proemio y autoridad responsable.....</b>	<b>1</b>
I. Relatoría de hechos .....	1
II. Competencia de la CEDHV:.....	3
III. Planteamiento del problema .....	3
IV. Procedimiento de investigación.....	4
V. Hechos probados .....	4
VI. Derechos violados .....	4
<b>Derechos de la Víctima o Persona Ofendida .....</b>	<b>4</b>
VII. Obligación de reparar a las víctimas de violaciones a derechos humanos .....	8
VIII. Recomendaciones específicas.....	9
IX. RECOMENDACIÓN N° 44/2020.....	10

### Proemio y autoridad responsable

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de abril de dos mil veinte, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita constituye la RECOMENDACIÓN 44/2020, que se dirige a la autoridad siguiente, en carácter de responsable:

2. A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 de su Reglamento; y los aplicables de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz y 39 de la Ley Estatal de Víctimas, en la presente Recomendación se menciona el nombre y datos de la parte agraviada, toda vez que no existió oposición de su parte.

### I. Relatoría de hechos

4. El 06 de octubre de 2017, se recibió en este Organismo correo electrónico del Lic. [...] Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remitió la solicitud de intervención del C. V1 , cuyo contenido a continuación se transcribe:

*4.1 “[...] siendo el día 11 de julio del año 2016 fui atropellado en la dirección arriba mencionada a las 21:45 hrs. Aproximadamente por la señora [...] plenamente identificada y el perito de tránsito[...] brindó toda la atención a la Sra. [...] dejándolo ir a ella y el vehículo con el que me atropelló realizando un peritaje amañado y lleno de falsedad pues él nunca se dirigió a mí cuando yo estaba tendido en el pavimento con fractura de radio y cubito de mi mano izquierda, así como golpes y lesiones en mi pierna izquierda procediendo a detener solo mi motoneta que el clasificó como moto y el Fiscal [...] desapareció mi declaración hecha el día lunes 23 de agosto después que salí del Hospital del IMSS y que me tomó su secretaria por él encontrarse de vacaciones falsificando un peritaje del médico legista pues nunca nadie me fue a ver al Hospital para ver mi estado y condición de salud ni para tomar mi declaración y tampoco realizó las diligencias correspondientes que prevé y marca la ley en fin que hace un año y dos meses que me dejaron en estado de indefensión con mi mano*

izquierda lisiada y no han hecho nada en contra de la culpable de mi atropellamiento tengo copias de todo y demás.

*En virtud de lo anterior, solicito la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, a fin de: Para que se me haga justicia como lo establece la ley en tiempo y forma y se les juzgue a los involucrados tanto en los hechos de atropellamiento como de los actos de corrupción y negligencia por parte de los servidores públicos y no se permita me dejen en estado de indefensión y liciado de mi mano izquierda todo por favorecer a la esposa de un naval por eso pido ruego a esta honorable comisión de los derechos humanos su intervención para hacer valer todos los derechos que fueron violentados a mi persona desde el inició de los hechos poniendo a su disposición todos los documentos que obran en la Carpeta de Investigación y que yo tengo copias para que ustedes mismos analicen y juzguen todas las inconsistencias y falsedades que se cometieron en mi contra agradeciendo de ante mano sus atenciones su humilde servidor VI [...]” [Sic]*

5. El 15 de noviembre de 2017, se recibió escrito de queja signado por el C. V1 , por medio del cual ratificó su solicitud de intervención, por hechos que considera violatorios de sus derechos humanos, siendo los siguientes:

*“[...] POR MEDIO MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME DIRIJO A ESTA HONORABLE COMISIÓN PARA SOLICITAR SU APOYO EN LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES POR PARTE DE DOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS...*

*LOS HECHOS OCURRIERON EL DÍA 11 DE JULIO DE 2016 A LAS 21:30 HRS. APROXIMADAMENTE EN LA AV. [...] DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VER., LUGAR DONDE FUI ATROPELLADO POR LA C. [...] QUIEN DESDE UN PRINCIPIO FUE FAVORECIDA POR EL C. PERITO DE TRÁNSITO [...] . QUIEN FUE EL ENCARGADO DE DAR FE Y CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS MENCIONADOS REALIZANDO SU PERITAJE Y PARTE INFORMATIVO [...] CON OFICIO [...] DIRIGIDO A EL C. FISCAL 3 EN DELITOS DIVERSOS LIC. [...]. QUIEN TAMBIÉN COMETIÓ ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FAVORECIÓ A LA SRA. [...] Y QUIEN DIO INICIO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [...] CARPETA QUE NUNCA FUE INTEGRADA DEBIDAMENTE, YA QUE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS DILIGENCIAS QUE MARCA LA LEY JAMÁS SE LLEVARON A CABO Y EN SU LUGAR FUERON PUESTOS DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN FALSA QUE PRETENDIERON HACER PASAR POR BUENOS.*

*CON FECHA 23 DE JULIO DE 2016 DESPUÉS DE HABER SIDO DADO DE ALTA DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA DEL IMSS DONDE PERMANECÍ Y FUI OPERADO POR UNA FRACTURA DE RADIO Y CUBITO DE MI MANO IZQUIERDA RESULTADO DE MI ATROPELLAMIENTO. RENDÍ MI DECLARACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DEL FISCAL 3 [...]*

*YA QUE ÉL EN ESE MOMENTO ESTABA EN SU PERIODO DE VACACIONES.*

*COMENTÁNDOME DICHA SECRETARÍA QUE EN CUANTO REGRESARA EL FISCAL DE VACACIONES ME LLAMARÍAN PARA DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. LO CUAL NUNCA HICIERON PUES NUNCA ME LLAMARON Y ENCIMA DE ESO DESAPARECIERON MI DECLARACIÓN.*

*PUES 11 MESES DESPUÉS ME PRESENTÉ ANTE LA FISCALÍA PARA SABER QUÉ ESTADO GUARDABA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN ME LLEVE LA SORPRESA DE QUE YA ESTABA ARCHIVADA Y CON MI DECLARACIÓN DESAPARECIDA. POR LO QUE TUVE QUE EMPEZAR DE NUEVO TODO EL PROCEDIMIENTO ANTE LA NUEVA FISCAL [...] Y YA NO ES LA FISCALÍA 3 SI NO LA 4.*

*A CONTINUACIÓN LE ENUMERO ALGUNAS DE LAS INCONSISTENCIAS Y ACTOS DE CORRUPCIÓN EN MI CASO QUE DERIVAN EN LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES.*

- *¿POR QUÉ EL PERITO DE TRÁNSITO [...] NUNCA PRESENTÓ NI A PRESENTADO LAS FOTOGRAFÍAS TOMADAS EL DÍA Y EN EL LUGAR DE LOS HECHOS?*
- *¿POR QUÉ DEJO IR EL VEHÍCULO Y A LA PERSONA QUE LO MANEJABA Y SÓLO DETUVO MI MOTONETA, CUANDO EL PROTOCOLO DE PERITOS VIALES ORDENA DETENER MÍNIMO EL VEHÍCULO DE AMBAS PARTES HASTA ESCLARECER LOS HECHOS DE SANGRE?*
- *EL PARTE MÉDICO REALIZADO POR EL MÉDICO PERITO FORENSE DR. [...] DICE QUE A ÉL LE GIRO OFICIO [...] CON FECHA 05/07/2016 Y RECIBIDO EL MISMO DÍA. DICHO PARTE MÉDICO ES TOTALMENTE FALSO YA QUE COMO YO LO MENCIONÉ ANTES A MÍ ME ATROPELLARON EL DÍA 11 DE JULIO DE 2016. LO CUAL QUIERE DECIR QUE A EL DR. [...] LE ORDENARON IR A VERME A DONDE ME ENCONTRABA YO EN ESE MOMENTO PARA REVISAR Y EVALUAR MIS HERIDAS 6 DÍAS ANTES DE*

*QUE YO SUFRIERA EL ACCIDENTE LO CUAL ES ABSURDO, PUES ÉL RECIBIÓ LA ORDEN EL DÍA 5 DE JULIO 2016 Y YO CAÍ ATROPELLADO EL DÍA 11 DE JULIO 2016 ES DECIR 6 DÍAS DESPUÉS [...] " [SIC]*

## II. Competencia de la CEDHV:

6. Las instituciones públicas de derechos humanos, como esta Comisión, son medios cuasi jurisdiccionales y su competencia está fundamentada en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y; 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo se declara competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** *-ratione materiae-*, al considerar que los hechos podrían ser violatorios de los derechos de la víctima o persona ofendida.
- b) En razón de la **persona** *-ratione personae-*, porque las presuntas violaciones son atribuidas a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado
- c) En razón del **lugar** *-ratione loci-*, porque los hechos ocurrieron en territorio veracruzano.
- d) En razón del **tiempo** *-ratione temporis-*, en virtud que los hechos materia de este expediente son de tracto sucesivo hasta en tanto no se determine la Carpeta de Investigación. Por lo que se considera presentada dentro del plazo de un año previsto por el artículo 121 del mismo ordenamiento.

## III. Planteamiento del problema

8. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

8.1. Establecer si personal de la Fiscalía General del Estado incurrió en retardo injustificado en la integración de la Carpeta de Investigación [...]

#### **IV. Procedimiento de investigación**

9. A efecto de documentar y probar el planteamiento expuesto por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

9.1 Se recabó la queja del C. V1

9.2 Se solicitó informes a la Fiscalía General del Estado

9.3 Se giró oficio de vista a la víctima

9.4 Se solicitó informes al H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz

9.5 Se llevó a cabo el análisis de las constancias que integran el expediente sub examine

#### **V. Hechos probados**

10. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

10.1 La Fiscalía General del Estado incurrió en retardo injustificado en la integración y Determinación de la Carpeta de Investigación número [...]

#### **VI. Derechos violados**

##### **Derechos de la Víctima o Persona Ofendida**

11. La normatividad local vigente reconoce como víctimas a todas aquellas personas que, de manera directa o indirecta, hayan sufrido un daño, menoscabo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de un delito o violación a derechos humanos.

12. En este sentido, los derechos de la víctima o de la persona ofendida consisten en pretensiones de reclamación o resarcimiento, y se encuentran reconocidos por el artículo 20, apartado C de la CPEUM. Acorde a esta legislación, la víctima o persona ofendida tiene derecho a la investigación del hecho victimizante y a la reparación del daño sufrido de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

13. En México, la investigación de los delitos es una obligación que corresponde al Ministerio Público, en términos del artículo 21 de la CPEUM. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sostiene que el deber de investigar es de medios, no de resultados.

14. Esto quiere decir que el hecho de que no se obtengan los resultados deseados como consecuencia de las indagatorias, no implica que el Estado haya incumplido su deber de investigar. Sin embargo, esta condición exige que las autoridades agoten todas las líneas de investigación razonables y desahoguen todas las diligencias necesarias para establecer la verdad de los hechos y, en su caso, juzgar y sancionar a los responsables.

15. Así, el Estado debe asumir la investigación como un deber jurídico propio, y no como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima, de sus familiares, o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Es decir, ésta debe ser una investigación seria, imparcial y efectiva, y estar orientada al esclarecimiento de los hechos y la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de los autores responsables.

16. En otras palabras, el Estado tiene la obligación de realizar todas las actuaciones necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral en un tiempo razonable.

17. Una demora prolongada sin justificación puede constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales. En relación a ello, la Corte IDH ha expresado que la inactividad en la investigación evidencia por sí misma, falta de respeto al principio de debida diligencia.

18. Es importante precisar que, este Organismo Autónomo no pretende sustituir el criterio de la Fiscalía General del Estado (FGE) respecto al correcto desarrollo de las indagatorias. El mandato constitucional de esta Comisión es conocer de las quejas planteadas por las personas y determinar si de éstas se desprenden violaciones a sus derechos humanos, por acciones u omisiones de la autoridad. Así, se verificará si los actos imputados al personal integrante de la Fiscalía General, comprometen la responsabilidad institucional del Estado a la luz de los estándares interamericanos y constitucionales en la materia.

19. La noción de la debida diligencia es un estándar para medir el grado de cumplimiento del deber de investigación. Ésta exige que la averiguación sea inmediata, exhaustiva, proactiva y se desarrolle dentro de un plazo razonable.

20. En el presente caso, quedó demostrado que personal de la Fiscalía General del Estado incurrió en retardo injustificado en la integración y detreminación de la Carpeta de Investigación número [...]

21. Lo anterior, toda vez que el 12 de julio de 2016, se recibió en la Subunidad Integral de Procuración de Justicia XVII Distrito Judicial Boca del Río, el Parte Informativo [...], emitido por la Dirección de Tránsito Municipal de esa Ciudad, a través del cual informó hechos presuntamente constitutivos del delito de daños y lesiones culposas en agravio del C. V1, motivo por el cual se inició la Carpeta de Investigación. Sin embargo, ésta a la fecha no ha sido determinada.

22. En ese orden de ideas, en la Carpeta de Investigación en comento, han existido diversas irregularidades y periodos de inactividad, dentro de éstos últimos destacan tres comprendidos, el primero, de agosto del 2016 a enero de 2017; el segundo de enero a junio de 2017, y el tercero de diciembre de 2017 a agosto de 2018.

23. En la fecha en que se inició la Carpeta de Investigación la Fiscalía giró dos oficios: a) al Delegado de Servicios Periciales, para que designara perito que examinara y clasificara las lesiones que presentaba el C. V1, en respuesta, al día siguiente, se recibió el dictamen médico legal de lesiones; y b) al Comandante de la Policía Ministerial, solicitándole se avocara a la investigación de los hechos, éste no fue contestado, sin embargo, fue reiterado dos años después, en fecha 05 de octubre de 2018.

24. Posteriormente, el 10 de agosto de 2016, se giraron dos oficios a la Dirección de Servicios Periciales, mediante los cuales se le solicitó lo siguiente:

a) Elaboración de dictamen pericial de inspección ocular y criminalística de campo; esa solicitud no fue reiterada, ya que en fecha 28 de septiembre de 2017, transcurrido un año, se emitió otro oficio para requerir otra vez ese dictamen. Finalmente, después de dos años de la primera petición, el 15 de agosto de 2018, se recibió el dictamen número 0353, y; --

b) elaboración de dictamen pericial de avalúo de daños al vehículo tipo motocicleta en el que viajaba la víctima, éste reiterado al año siguiente, el 13 de junio de 2017, y cuatro meses después de esa fecha, el 07 de diciembre de 2017, se recibió el dictamen número [...]

25. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Organismo que en fecha 03 de enero de 2017, la Fiscalía determinó la Carpeta de Investigación para el archivo temporal, siendo hasta el 13 de junio de 2017, cinco meses después, que se retomó la investigación de los hechos, con motivo de la comparecencia del C. V1, a quien se le tomó su declaración ese día.

26. Así, el 04 de julio de 2017, se recibió la denuncia de la [...] El día 13 de octubre del mismo año, se recibió la declaración por escrito de la [...] Posteriormente, el 30 de noviembre de 2017, se solicitó a la Dirección de Servicios Periciales realizada el peritaje de daños al vehículo propiedad de la [...] el cual fue rendido el 07 de diciembre de ese año, a través del dictamen número [...]
27. Por otro lado, este Organismo observa que el C. V1 , proporcionó copia del oficio [...], mediante el cual el Subdirector Encargado del Despacho de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Boca del Río, rindió un informe con relación a los hechos de fecha 11 de julio de 2016, mismo que fue requerido el 27 de septiembre de 2017, a través del similar [...].
28. Sin embargo, dichos documentos no obran en las constancias de la Carpeta de Investigación que la autoridad remitió a esta Comisión. Además, esas diligencias tampoco fueron informadas por los servidores públicos a cargo de la indagatoria en comento. Por el contrario, la autoridad refirió que el 05 de octubre de 2018, se solicitó ese informe al Director de Tránsito y Vialidad Municipal de Boca del Río.
29. Aunado a lo anterior, el 26 de julio de 2018, personal de la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia XVII Distrito Judicial Boca del Río Veracruz, hizo constar irregularidades en la integración de la Carpeta de Investigación [...], entre éstas, que no obraba la entrevista al C. V1 de 23 de julio de 2016, que la indagatoria se encontraba extraviada, pero después de una búsqueda minuciosa fue localizada y que a ésta le faltaban firmas de la Lic. [...]
30. Por otro lado, la Fiscalía señaló que el 23 de octubre de 2018, giró tres oficios: a) dos al Delegado de Servicios Periciales para que designara peritos en la materia a efecto de que se examinara clínicamente y de manera definitiva a la víctima, y para la elaboración del dictamen de causalidad en materia de tránsito terrestre, éste fue rendido el 19 de diciembre de ese año; y b) al Encargado de la Sub Coordinación Regional Veracruz C4, para que informara si contaba con cámaras de videograbaciones en el lugar de los hechos.
31. Por cuanto hace al dictamen clínico y al informe a cargo del Encargado de la Sub Coordinación Regional Veracruz C4, la Fiscalía no informó la fecha en la cual fueron recibidos. No obstante, el 22 de marzo de 2019, manifestó que ya se encontraba en condiciones de emitir la correspondiente determinación e incluso que ya se estaba trabajando en la elaboración de la misma.
32. Sin embargo, la Carpeta de Investigación número [...], hasta el día de hoy no ha sido determinada. Además, el 28 de febrero de 2020, mediante oficio [...], la autoridad responsable informó a este Organismo que personal de la Fiscalía Cuarta de la Sub Unidad Integral de Procuración

de Justicia XVII Distrito Judicial Boca del Río, Veracruz, se encuentra en la búsqueda y localización de la Carpeta en comento, lo cual evidencia que la indagatoria nuevamente ha sido extraviada.

33. Con relación a lo anterior, esta Comisión sostiene que la Carpeta de Investigación de merito no ha sido integrada y determinada en un plazo razonable, pues como se observa, existe una dilación injustificada.

34. 58. En tal virtud, la falta de determinación dentro de la Carpeta Investigación, no se justifica a la luz del estándar del plazo razonable. Su extravío evidenció, además, el incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia, las contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, constituyendo así una violación a los derechos humanos del C. V1 , en su calidad de víctima.

#### **VII. Obligación de reparar a las víctimas de violaciones a derechos humanos**

35. Las medidas de reparación tienden a remover las consecuencias de las violaciones sufridas, permiten que las víctimas retomen su proyecto de vida y, en última instancia, tienen presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Bajo esta tesitura, en un Estado constitucional de derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que se reparen las violaciones sufridas.

36. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos. En esta misma línea, el artículo 25 de la ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

37. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados por la violación de los derechos humanos descritos y probados en la presente Recomendación, en los siguientes términos:

#### **Satisfacción**

38. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

### Garantías de no repetición

39. Las garantías de no repetición, son consideradas tanto como una de las formas de reparación a víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

40. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora, se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas de violaciones a derechos humanos, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

41. 68. Bajo esta tesitura, con fundamento en los artículos 73 y 74, fracción IV, de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, la Fiscalía General del Estado deberá capacitar y profesionalizar a los servidores públicos involucrados en la presente Recomendación en materia de derechos humanos, especialmente en lo relativo a los derechos de las víctimas.

42. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

### VIII. Recomendaciones específicas

43. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4, fracciones I, III y IV; 7, fracción III y IV; 12, 13, 14, 25, y demás aplicables de la Ley número 483 de la CEDHV; 1, 5, 14, 15, 16, 23, 25, 59, 172, 173, 176 y demás relativos del Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

## IX. RECOMENDACIÓN N° 44/2020

**LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**P R E S E N T E.**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126, fracción VIII, de la Ley Estatal de Víctimas; los relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de su Reglamento Interior, deberá girar instrucciones a quien corresponda, para:

- a) Realizar a la brevedad posible las acciones dentro de Carpeta de Investigación número [...], del índice de la Subunidad Integral de Procuración de Justicia XVII Distrito Judicial Boca del Río, tendientes a agotar todas las líneas de investigación y lograr la determinación definitiva de la indagatoria, debiendo informar lo relativo oportunamente al C. V1
- b) Iniciar un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa del personal que continúe laborando para esa institución y que haya estado involucrado en las violaciones a derechos demostradas en este caso.
- c) Capacitar y profesionalizar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho de las víctimas.
- d) En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice al C. V1

**SEGUNDA.** De conformidad con los artículos 4, fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

**TERCERA.** En este último supuesto, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que explique el motivo de la misma.

**CUARTA.** De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

**QUINTA.** Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, elabórese la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**LA PRESIDENTA**

**Dra. Namiko Matsumoto Benítez**